E pido asi fue e cumplir no obstante mando al dicho Sancho el o al que oviere de
recebir por el que prenda e asuenga fasta que le sea dada la dicha cosa e la mande
el dicho cabildo e a los dichos concejos e oficiales que no menesten oyr ni aynda de
ayuntedes en ello porque el o el que oviere de recebir por el aya sobre esto de
los apedadores mayores e menores o esta la dicha cosa por donde el dicho Sancho
Sancho el o el que oviere de recebir por el demande sobre los dichos mis dichas
dichas tierras delas dichas abadades e villas e lugares sobre dichas o de qualquier o de qualquier
dellas por que el prieda pagar los dichos maravedis e costas fuso dichas e
los otros mis judeyes no acuerdo delos dichos mis oficiales e regidores embiare man
dar E otrosi por esta mi carta o por su traslado signado como dicho es mando e defiendo
que ninguno deg ni maestre ni orden ni otro caballero ni escudero ni vasallo ni otra persona
no tome ni de en arrendamiento de ninguno mis dichas dichas tierras dichas dichas abadades
villas e lugares fuso dichas por cada una que tuviere librada dellos mis que tiene de mi
ni fuere ni en tierra ni en maravedis o de otra alguna asi dellos años pa
sados como deste año en que estamos a vos que digan las dichas mis cartas que ellos nos
traigan que gelo libre en la dicha dichas tierras dichas dichas abadades e villas e lugares
fuso dichas ni en alguna dellas ni por que digan que oy apedadores dichas dichas
tierras ni en alguna dellas e que se quiere entregar dellos en pena de poder la
mitad e otra tanto que de mi tiene e que los pague el doblo E otrosi de cada
villas penas en que no no tenido de caer al duque de alencastre por le no
poder dar la paga al dicho plazo por ellos tomar los dichos mis dichas di
chas tierras E mando a vos los dichos concejos e oficiales dichas dichas abb
adades e villas e lugares fuso dichas que gelo no consintades ni embargueis ni to
mar ni entregar a vos dichas dichas mis cartas vos muestre de como las mande
librar los dichos ni de sus tierras e mandes e maravedis e costas dichas
tierras dichas dichas abbadades e villas e lugares fuso dichas ni por otra alguna
E otro vos los dichos concejos e oficiales que no consintades ni
tomar o embargar mando que los pagedes vos los dichos concejos e oficiales
el doblo al dicho Sancho el o al que oviere de recebir por el por que otra vegada no consin
tades tomar los mis dichas mis tierras a ninguna persona e mando al dicho Sancho el
o al que oviere de recebir por el que prende de vos los dichos concejos e oficiales e
dichos vecinos e moradores donde que fallare los vecinos e bienes
asi como mis del mi en E dichos mis que valiere que entre de todos los mis
dichos los dichos concejos e oficiales consentiestes o consentiedes tomar e embargar
dichas dichas mis tierras dichas dichas abbadades e villas e lugares fuso dichas e los di
chos mis vasallos e otras personas que dichas que otra consta sobre esta manda no fuere
E sin culpa E otrosi que que dichos mis vasallos o concejos o otras personas que fue
re apedadores o fiadores dichas dichas tierras o de que que dellas mando e do poder al dicho
Sancho el o al que oviere de recebir por el e a vos los dichos oficiales dichas di
chas ciudades e villas e lugares fuso dichas que prendedes todos sus bienes muebles